

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales.

Visto el Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General, para que este órgano colegiado determine lo conducente sobre los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, en ejercicio de sus atribuciones.

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 78 del Código Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración intervienen el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos zacatecanos en los términos ordenados por la Constitución y la ley de la materia. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como objetivos: garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; asegurar a la ciudadanía zacatecana el ejercicio de los derechos político-electorales; preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.

3. El Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme lo señala el artículo 84, párrafo 1, del Código Electoral del Estado.
4. El artículo 91, párrafo 1, fracciones I, II y XXVI, de la Ley de la materia, señala como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.
5. El artículo 93-B, fracciones I y IV, del Código Electoral de la entidad, preceptúa que son atribuciones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, entre otras, proponer las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto; y las que le encomiende el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Consejo General o su Presidente, para someterlos a consideración y, en su caso, para su aprobación al máximo órgano de dirección.
6. La Junta Ejecutiva de conformidad con las atribuciones señaladas en el punto que antecede, conoció en sesión ordinaria la elaboración del Proyecto de Lineamientos que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas para obtener el registro como partido político estatal.
7. Que el Consejo General en fecha doce de junio del presente año, conoció el proyecto señalado en el antecedente anterior y a solicitud de los institutos políticos se envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y análisis y presentación del Dictamen correspondiente.

8. Dentro del plazo concedido, mediante escrito de fecha 14 de junio del presente año, los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Sociedad

Nacionalista presentaron las observaciones al documento referido; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional presentó sus propuestas fuera del término otorgado; sin embargo, fueron tomadas en cuenta todas las observaciones presentadas por los institutos políticos y las opiniones y propuestas de los demás Consejeros Electorales que participaron en los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Constitución Política del Estado y el Código Electoral de la entidad, establecen que el Instituto Electoral es el depositario de la autoridad electoral, y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Que en el ejercicio de esa función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores; y que entre sus fines se encuentra el de preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

Segundo.- Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su parte conducente previene que “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”, asimismo señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del País.

Tercero.- Que el artículo 35 de la Carta Magna en su fracción III establece, que es una prerrogativa del ciudadano “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País...”.

Cuarto.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado establece los derechos de los ciudadanos zacatecanos, consagrando en su fracción IV, el de “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio”. Que de igual manera, el párrafo 1 del artículo 5 del Código Electoral del Estado establece el derecho de los ciudadanos zacatecanos para constituir partidos políticos estatales o nacionales y pertenecer a ellos individual y libremente.

Quinto.- Que el artículo 36 del Código Electoral determina que la organización interesada en constituir un partido político estatal, lo notificará al Consejo General entre el 1° de enero y 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos:

Asambleas en el 50% de los Distritos Electorales o de los Municipios del Estado, ante la presencia de un fedatario público designado por el Instituto, quien certificará el número de afiliados que asistieron a las Asambleas Distritales o Municipales; que se aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que suscribieron el documento de afiliación; que con las personas afiliadas quedaron integradas las listas de afiliados, incluyendo el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de elector. Además, celebrar una Asamblea Estatal Constitutiva ante la presencia de un fedatario público designado por el Consejo General, que procederá en los términos señalados anteriormente.

Sexto.- Que la notificación que presente la organización política interesada en constituir un partido político estatal, la realización de los actos previos y la solicitud de registro deben regularse por el Consejo General, para establecer con precisión los

procedimientos que deberán observar las organizaciones políticas solicitantes de registro. Con lo anterior, se da cabal cumplimiento al principio constitucional de certeza.

Séptimo.- Que además, por disposición de la ley de la materia, las organizaciones políticas no podrán participar en las elecciones, sino mediante el registro que obtengan de la autoridad competente. De esta manera, los Lineamientos que se presentan dan respuesta a la necesidad de contar con una normatividad reglamentaria para la organización de los ciudadanos en su participación político-democrática en la entidad.

Octavo.- Que el Consejo General podrá integrar las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus actividades, con el número de miembros que acuerde; las comisiones siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Estas deberán elaborar un proyecto de resolución o dictamen de todos los asuntos que se les encomienden, el que deberá estar fundado y motivado, mismo que presentarán al Consejo General, para su discusión y aprobación; si no es aprobado, se regresará a la comisión respectiva, para que se hagan las correcciones que se señalen.

Noveno.- Que a la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión extraordinaria del día doce de junio del año en curso, le fue turnado para su estudio y análisis y dictamen al proyecto de los Lineamientos para la constitución de los partidos políticos estatales. Que la Comisión de Asuntos Jurídicos en fecha veintisiete de junio del presente año, aprobó el proyecto de Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, presentando a este Consejo General el Dictamen correspondiente y el proyecto de Lineamientos de constitución y registro de los partidos políticos estatales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción IV, 38, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37,

38, 79, 80, párrafo 1, 87, 91, fracciones I, II, VI, XXVI, y XXXVI, 93-B, fracciones I y IV, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente del Consejo gestionar lo conducente ante el Colegio del Notarios para la designación de fedatarios.

TERCERO: Los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Publíquense el presente Acuerdo y los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.

Lic. Miguel Rivera Villa.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.